

de Administración Local o en acuerdos adoptados por este excelentísimo Cabildo.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o de Practicante, ser españoles mayores de dieciocho años y someterse a los ejercicios comprendidos en el cuestionario que se inserta en el referido periódico oficial.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 26 de agosto de 1961.—El Secretario, José V. López de Vergara.—Visto bueno: el Presidente, J. Ravina.—3.561.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de agosto de 1961 por la que se integra el barrio de la Cruz de Barbará al Juzgado Municipal de Sabadell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la agregación del barrio de la Cruz de Barbará al Juzgado Municipal de Sabadell (Barcelona) como consecuencia de la segregación de dicho barrio del término municipal de Santa María de Barbará.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el barrio de la Cruz de Barbará se integre en el Juzgado Municipal de Sabadell, segregándolo del de Paz de Santa María de Barbará.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1961.—P. D., Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de agosto de 1961 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Eusebio Sánchez Martínez, Luis Monsalve Luna, Antonio Illescas Róbles, Antonio López Ramallo, Valentín Martín Hernández, José Heredia Joya, José Zuazo Farifias, Antonio Toledo Hernández, Francisco Cano Collado y Faustino Melgar Molinero; al de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia) Fortunato Herraiz Serrano, y al de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Pedro Vera Forca.

Madrid, 11 de agosto de 1961.

BARROSO

ORDEN de 23 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santamaría de Aristizábal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Santamaría Aristizábal, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como de-

mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de Resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 30 de enero de 1960, que le denegó el ascenso al empleo de Coronel efectivo de Infantería, así como de la Resolución desestimatoria del recurso de reposición dictada por dicho Ministerio en 21 de marzo de igual año y citada erróneamente como de 31 del indicado mes, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo motivo de estas actuaciones, interpuesto por don Juan Santamaría de Aristizábal contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 de enero y 21 de marzo, ambas de 1960, que le negaron el ascenso a Coronel efectivo de Infantería, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho dichos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pedimentos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 23 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Blanco Cabezon.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Blanco Cabezon, Teniente Coronel de Artillería, Escala Complementaria, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Ordenes del Ministerio del Ejército fechas 11 y 22 de julio y 12 de agosto de 1960, sobre derecho del hoy recurrente a ser promovido con carácter honorífico al grado de Coronel, así como a los haberes pasivos correspondientes a dicho empleo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Emilio Blanco Cabezon, Teniente Coronel de Artillería perteneciente a la Escala Complementaria, contra Ordenes del Ministerio del Ejército

de 11 y 22 de julio de 1960, así como la de 12 de agosto del mismo año, que resolvió, desestimándolo, el recurso de reposición contra aquéllas interpuesto, las que le denegaron el ascenso a Coronel del referido Cuerpo con carácter honorífico, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 23 de agosto de 1961 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Martínez Iglesias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ramón Martínez Iglesias, representado y defendido por el Letrado don Abdías Alonso Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de junio de 1960, que desestimó recurso de alzada contra la Dirección General de Mutilados, de 12 de abril de 1960, desestimando la pretensión del recurrente de revisión de la calificación de sus mutilaciones por no haber cambiado la calificación que posee, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también tal recurso, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por don Ramón Martínez Iglesias contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de junio de 1960, que desestimó recurso de alzada contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 12 de abril de 1960, desestimando la pretensión del recurrente de revisión de la calificación de sus mutilaciones por no haber cambiado la calificación que posee; cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 25 de agosto de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas, a los Jefes y Oficiales con destino en las provincias del A. O. E. y Golfo de Guinea que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial número 73»), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que se cita, y pensiones anejas a la misma, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º

Comandante de Infantería don Vicente Ibáñez Navarro, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de segunda clase.

Otro, don Manuel Sánchez Vidal, del mismo, Cruz de segunda clase.

Capitán de Artillería don Angel Travesi Ramiro, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea, Cruz de primera clase.

Capitán de Ingenieros don Manuel Dapena Amigó, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de primera clase.

Otro, don Bruno Garrido Riaño, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea, Cruz de primera clase.

Capitán Auditor de la Armada don José Cervera Pery, del mismo, Cruz de primera clase.

Teniente de Intendencia don Manuel Morales Rivera, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de primera clase.

Comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º

Capitán de Ingenieros don Manuel Dapena Amigó, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1961.

Teniente Auxiliar de Infantería don Julio Caballero Berrocal, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1961.

Comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º

Capitán de Ingenieros don Angel Sevillano Pérez, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 2 de julio de 1959 («Diario Oficial» número 149 y «Boletín Oficial del Estado» número 172).

Subteniente de Infantería don Francisco Brenes Rodríguez, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 21 de mayo de 1959 («Diario Oficial» número 114 y «Boletín Oficial del Estado» número 138).

Otro don Ramón Alvarez Gamazo, del mismo, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 10 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 10 y «Boletín Oficial del Estado» número 22).

Comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º

Comandante de Artillería don José Iglesias-Ussel Lizana, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de septiembre de 1954 («Diario Oficial» número 204 y «Boletín Oficial del Estado» número 264).

Capitán de Infantería don Manuel Pizarro Quesada, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea, pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de agosto de 1954 («Diario Oficial» número 192 y «Boletín Oficial del Estado» número 242).

Teniente de Aviación (S. T.) don Juan González Angoso, del mismo, pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 12 de diciembre de 1957 («Diario Oficial» número 230).

Comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º

Teniente de Oficinas Militares don Antonio García Rodríguez, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, pensión del 40